

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez: Informo a Usted que la parte interesada en el presente proceso, allegó escrito tendiente a subsanar las irregularidades advertidas, sin embargo, el mismo fue aportado por fuera del periodo que fuere otorgado en la providencia de inadmisión. Lo Paso a su Despacho para que se digne PROVEER

Santa Bárbara (Ant.) 17 de abril de 2024


Ricardo Quintana Pérez
Secretario



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)

Santa Bárbara, Ant, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Revisión decisión administrativa
Solicitante	Sandra Esperanza Murillo Copete
Autoridad	Comisaria de Familia de La Pintada (Ant.)
Radicado	05 679 31 84 001 2024 00038 00
Providencia	Interlocutorio No.
Decisión	Rechaza demanda por falta de requisitos

Sea lo primero precisar que, si bien la interesada allegó un escrito tendiente o con la finalidad de subsanar las irregularidades que fueran apreciadas por el despacho en el auto inadmisorio, cierto es que éste se aportó por fuera del periodo que legalmente se ha dispuesto para ello, como quiera que la fecha de su recepción fue el día 3 de abril hogaño, y el término de cinco días que le fuere otorgado conforme lo señala el artículo 90 de la Codificación Procesal Vigente, feneció el día 2 de los mismos.

A este respecto es imperioso mencionar que el artículo 117 de la misma disposición normativa advierte que los términos para los distintos actos procesales son perentorios e improrrogables, debiendo el juez cumplirlos estrictamente.

Además de lo anterior, y sin realizar un análisis de fondo de lo aportado, es preciso señalar que la interesada no logró rectificar las deficiencias avisadas, pues bien, no se acreditó la existencia de algún trámite con decisión de fondo emitida parte de la Comisaría de Familia como autoridad administrativa, conforme fuera exigido en el numeral primero del auto inadmisorio, que de contera permitiera la activación de la jurisdicción y particularmente la competencia de esta agencia judicial en cumplimiento del artículo 21 del CGP.

Así entonces, por no haber subsanado los requisitos de que adolecía la presente demanda, y que fueran exigidos por auto calendado veinte (20) de marzo del corriente año, y notificado por estados No. 024, SE HABRÁ DE RECHAZAR la misma, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA,**

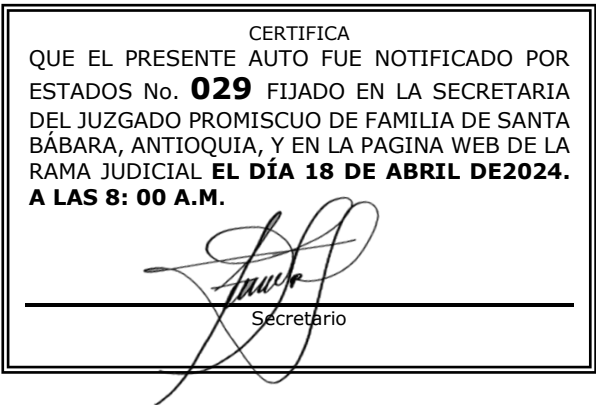
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de REVISIÓN DECISIÓN ADMINISTRATIVA, promovida por SANDRA ESPERANZA MURILLO COPETE, frente a la COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA (ANT), por no haber dado satisfacción a los requisitos exigidos en el proveído del pasado veinte (20) de marzo del corriente año.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previa desanotación en los libros radicadores que se llevan en el Despacho.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498bad48fe5f334bacb6124b26d97170d9b6ace1f342bf607412125f5397916c**

Documento generado en 17/04/2024 10:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>